

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento de educación de la
Universidad de Colima

Reconocimiento de estudios Reglamento escolar de la Universidad de Colima

© Universidad de Colima, 2016 Presentación.....**¡Error! Marcador no definido.**

Capítulo I. Disposiciones generales	3
Objetivo.....	3
Fundamento legal.....	3



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Ámbito de aplicación.....	5
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	6
Definiciones	6
Capítulo II. Disposiciones generales para el reconocimiento de estudios	8
Capítulo III. Disposiciones específicas para el reconocimiento de estudios parciales.....	10
Capítulo IV. Disposiciones específicas para la portabilidad de estudios en el nivel medio superior	13
Capítulo V. Disposiciones específicas para el reconocimiento y transferencia de créditos por movilidad	14
Capítulo VI. Disposiciones específicas para el reconocimiento de estudios totales	14
Transitorios	17
Anexos.....	17
Procedimientos para el reconocimiento de estudios parciales.....	17
Procedimientos para el reconocimiento de estudios totales.....	18

Avenida Universidad 333 C.P.
28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Lineamientos para el reconocimiento de estudios

Reglamento escolar de la Universidad de Colima

Contenido

Presentación

Los *Lineamientos para el Reconocimiento de Estudios* forman parte de la normativa institucional correspondiente a la regulativa general; como tal, cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que, como instrumentos normativos, apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y cumplen con lo establecido en el Plan Institucional de Desarrollo 2014-2017, tanto en su eje de *Formación académica de calidad*, como el de *Gobierno y gestión responsable*.

En este sentido, los reglamentos de Educación y el Escolar de la Universidad de Colima tienen como origen y fundamento las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, particularmente en su artículo 6, pues como organismo público, descentralizado y autónomo la Universidad tiene la facultad para reconocer la validez de los estudios realizados en otras instituciones educativas equivalentes, nacionales y del extranjero, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes vigentes en la materia.

De manera particular, estos preceptos inciden en los procesos relacionados con el reconocimiento de estudios parciales o totales en la institución, en las modalidades de revalidación, equivalencia, convalidación, así como el reconocimiento y transferencia de créditos de movilidad.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en los procesos académicos y administrativos a los que se ajustará el reconocimiento de estudios parciales o totales en la institución, en las modalidades de revalidación, equivalencia, convalidación, así como el reconocimiento y transferencia de créditos de movilidad académica, en consonancia con las disposiciones establecidas en la legislación universitaria aplicable.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes: I. Nacionales:

- a) Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, publicado en el Diario Oficial el 30 de octubre de 2000.
- b) Acuerdo 328 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se modifica el diverso 286, mediante el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Publicado el 11 de julio de 2003.
- c) Acuerdo 442 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, publicado en el DOF, el 26 de septiembre de 2008.
- d) Manual para evaluar planteles que solicitan el ingreso y la promoción en el Sistema Nacional de Bachillerato (versión 3.0), SEP-SEMS, publicado en junio de 2013.

II. De la Universidad de Colima:

- a) Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5, fracción III y V, así como sus artículos 7 y 27, fracción XIV y XXII.
- b) Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.
- c) Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con proyecto de Acuerdo 1 del 2016, que fusiona los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).
- d) Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.

- e) Acuerdo 20 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Administración Escolar.
- f) Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- g) Acuerdo 24 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 40 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Media Superior.
- h) Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los planteles de educación media superior y superior y las dependencias universitarias relacionadas con el reconocimiento de estudios, incluyendo a:

- I. Los directivos y personal de apoyo de los planteles.
 - II. El personal académico, tanto de tiempo completo como por horas.
 - III. Los estudiantes de los programas educativos de nivel medio superior y superior, en lo que corresponda.
 - IV. Los integrantes del Comité de Reconocimiento de Estudios de los planteles de media superior y superior, conformados por:
 - a) El director del plantel de educación media superior o superior.
 - b) El coordinador académico o quien realice sus funciones.
 - c) El secretario administrativo.
 - d) Dos profesores adscritos al plantel, que cuenten con amplia experiencia en la formación profesional de la que se trata.
- V. Las dependencias relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan, entre éstas:
 - a) La Coordinación General de Docencia.
 - b) La Dirección General de Educación Media Superior.
 - c) La Dirección General de Educación Superior.
 - d) La Dirección General de Administración Escolar y sus direcciones regionales de administración escolar.
 - e) La Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.

Artículo 4. El desconocimiento del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 5. Las dependencias responsables de la aplicación y seguimiento de estas disposiciones son las direcciones generales de Educación Media Superior y Educación Superior, con la colaboración de las direcciones generales de Administración Escolar y la de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, bajo la supervisión de la Coordinación General de Docencia.

Artículo 6. Las direcciones generales señaladas en el artículo anterior, derivado de la evaluación de los *Lineamientos para el Reconocimiento de Estudios*, podrán proponer reformas, adiciones o modificaciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Definiciones

Artículo 7. Para efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

- I. **Reconocimiento de estudios.** Acto académico-administrativo a través del cual se otorga validez oficial a los estudios parciales o totales, realizados fuera de la Universidad de Colima o, internamente, en un programa distinto al que se solicita ingresar; siempre y cuando sean equiparables con los estudios y, en los casos de convalidación, al programa previamente cursado. Las opciones de reconocimiento de estudios serán las siguientes:
 - a) Revalidación.
 - b) Equivalencia.
 - c) Convalidación.
 - d) Reconocimiento y transferencia de créditos de movilidad.
- II. **Revalidación.** Declaración de validez oficial de los estudios realizados en el extranjero, que sean equiparables con estudios de tipo medio superior o superior realizados dentro del sistema educativo nacional, la cual deberá ser emitida por la Secretaría de Educación Pública. En este rubro, la Universidad de Colima podrá expedir dictamen de reconocimiento

de estudios realizados en el extranjero, exclusivamente con fines académicos, siempre y cuando éstos se consideren como antecedente académico del programa educativo

al que desea ingresar y podrá otorgarse de manera parcial, ya sea por ciclos completos o por créditos o asignaturas, así como estudios totales. En este último caso, cuando el interesado pretenda ejercer profesionalmente en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con las disposiciones legales aplicables.

- III. **Equivalencia.** Reconocimiento que esta Universidad hace de estudios realizados en otra institución integrante del Sistema Educativo Nacional (SEN) y el cual podrá otorgarse por nivel educativo, ciclo escolar, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el SEN. Este procedimiento incluye la portabilidad de estudios para los subsistemas y planteles incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato.
- IV. **Portabilidad de estudios.** Reconocimiento de las unidades de aprendizaje curricular, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumno las haya cursado y corresponde con un trámite simplificado de equivalencia de estudios que se realiza por unidades de aprendizaje curricular y no necesariamente por contenidos académicos de niveles educativos, grados escolares o asignaturas.
- V. **Convalidación.** Validez que otorga la Universidad de Colima a los estudios realizados en algún plantel de la propia Universidad para el ingreso a otro programa educativo en la misma o por actualización o reestructuración del plan de estudio originalmente cursado.
- VI. **Reconocimiento y transferencia de créditos por movilidad.** Es la aceptación por parte de la Universidad de Colima de los créditos cursados y aprobados en otra institución de educación superior, nacional o del extranjero, derivados de una estancia académica con valor curricular, que sean validados mediante un documento académico oficial emitido por la institución receptora.
- VII. **Acreditación de conocimientos,** es la declaración de validez de los conocimientos o competencias correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos de forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, de forma parcial, para cursar un programa educativo en la Institución.

Dictamen de reconocimiento de estudios. Documento que expresa la resolución definitiva del reconocimiento de estudios parciales o totales en las modalidades de revalidación, equivalencia, convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos por movilidad que otorgan las direcciones generales de Educación Media Superior y Educación Superior.

Capítulo II Disposiciones generales para el reconocimiento de estudios

Artículo 8. Es responsabilidad de la Dirección del plantel dar de alta la solicitud en el Módulo de Reconocimiento de Estudios del SICEUC para el trámite de reconocimiento de estudios parciales, en la que se incluirá lo siguiente:

- I. Proyecto Académico de Reconocimiento de Estudios, derivado del análisis de la Comisión respectiva para: revalidación, equivalencia, convalidación o reconocimiento y transferencia de créditos por movilidad, según lo que corresponda.
- II. Copia del recibo oficial que avala el pago del arancel.
- III. Solicitud de reconocimiento de estudios hecha por el interesado, excepto para reconocimiento y transferencia de créditos por movilidad.
- IV. Certificado, constancia o diploma de los estudios realizados y que ampara el proyecto de reconocimiento. Se podrá realizar el trámite de reconocimiento de estudios en los casos en que el solicitante presente, provisionalmente, constancia oficial con calificaciones; dicho documento deberá ser sustituido por el certificado oficial en un plazo máximo de 6 meses.

Artículo 9. La totalidad de las solicitudes de reconocimiento de estudios deberán llegar a su conclusión, incluyendo la emisión del dictamen, independientemente de si el resultado es positivo o negativo, por lo que será responsabilidad del titular del plantel dar seguimiento al proceso hasta concluirlo.

Artículo 10. El Comité de Reconocimiento de Estudios del plantel es el responsable de emitir el Estudio técnico de Reconocimiento de Estudios, en sus cuatro modalidades, derivado del análisis de los documentos probatorios presentados por el solicitante y de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos. En este sentido, dicho comité será el

único órgano facultado para evaluar el grado de comparabilidad de los estudios y, por tanto, la procedencia académica de su reconocimiento en nuestra Casa de Estudios.

Artículo 11. Los trámites de reconocimiento de estudios deberán ser realizados a través del Módulo de Reconocimiento de Estudios del Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima (SICEUC), lo que les permitirá verificar el estado de las solicitudes.

Artículo 12. Es responsabilidad de las Direcciones Generales de Educación Media Superior y Educación Superior, según corresponda, verificar que el Proyecto Académico de Reconocimiento de Estudios y la documentación probatoria cumpla con los requisitos formales establecidos y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 13. Los dictámenes de reconocimiento de estudios, en sus cuatro modalidades, serán emitidos por la Dirección General del nivel que corresponda, debiendo indicar lo siguiente:

- I. La procedencia o improcedencia del estudio.
- II. Los ciclos escolares y las materias reconocidas, con sus respectivas calificaciones.
- III. El ciclo escolar al que se autoriza la inscripción.
- IV. Las materias que deberán presentarse en evaluaciones de regularización en fechas extraordinarias, en los casos en que proceda.

Artículo 14. Los dictámenes de reconocimiento de estudios, en sus cuatro modalidades serán signados por el titular de la Dirección General de Educación Media Superior o Educación Superior, según corresponda.

Artículo 15. Es responsabilidad del titular del plantel, a través del coordinador académico (o quien realice sus funciones en el plantel) o del responsable de movilidad, según sea el caso, informar al solicitante sobre el dictamen emitido por la Dirección correspondiente y el procedimiento a seguir.

Artículo 16. Los dictámenes de reconocimiento de estudios tendrán una vigencia de un año, considerado a partir de la fecha de su expedición.

Capítulo III Disposiciones específicas para el reconocimiento de estudios parciales

Artículo 17. Para la elaboración del Proyecto Académico de Reconocimiento de Estudios, el comité deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Procederá el trámite siempre y cuando existan espacios en los programas educativos. Para el cálculo de los espacios se considerará como base, el número de alumnos inscritos en el primer semestre de la generación que corresponda.
- II. Sólo podrá aceptarse cuando el aspirante se ubique de segundo semestre en adelante.
- III. En ningún caso podrán revalidarse, hacerse equivalentes o convalidar materias o ciclos con asignaturas reprobadas.
- IV. La calificación mínima para realizar las revalidaciones y equivalencias por ciclos o materias debe ser 8.0 (ocho punto cero) o el correspondiente en otras escalas y, en revalidaciones, a las tablas de correspondencia que emita la Secretaría de Educación Pública o las aprobadas institucionalmente.
- V. Las materias con calificación reprobatoria deberán capturarse en el Módulo, pero no podrán vincularse con asignaturas del plan de estudio a cursar.
- VI. Para reconocer un ciclo escolar en forma parcial, el aspirante deberá haber aprobado más de 50% de las asignaturas equivalentes a las del programa al que aspira. El resto, deberá presentarlas en periodo de regularización en fecha extraordinaria y en ningún caso podrán ser más de tres para un mismo ciclo escolar, ni de cinco en semestres consecutivos, excluyendo la materia de Inglés.
- VII. Para aceptar la revalidación, equivalencia o convalidación de un ciclo escolar completo, las materias cursadas y aprobadas deberán ser equiparables en 80% como mínimo, a las establecidas oficialmente en el plan de estudio.
- VIII. No se realizarán estudios de equivalencia cuando el estudiante presente dos o más certificados emitidos por diferentes instituciones educativas.

- IX. En los casos de revalidación, se deberá contar con la validación de documentos probatorios emitida por la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- X. Para la emisión del Proyecto Académico de Reconocimiento de Estudios, las autoridades universitarias podrán exigir al solicitante que presente la documentación y datos necesarios para el mejor estudio de su caso.

Artículo 18. Para el cálculo del porcentaje de materias reconocidas, sólo se considerarán las de carácter disciplinar. En este cálculo no se deberá incluir la materia Inglés, el servicio social universitario ni las actividades culturales y deportivas o las electivas.

Artículo 19. Cuando el reconocimiento de estudios sea equiparable en 80% de las materias, como mínimo, a las asignaturas consideradas no comparables se les asignará el promedio de las consideradas válidas, obtenido de las materias disciplinares.

Artículo 20. Para reconocer las materias, independientemente de si es por ciclo completo o parcial, el comité deberá verificar que al menos 80% de los contenidos programáticos sean equiparables.

Artículo 21. Los ciclos se reconocerán, de manera total o parcial, en orden consecutivo. Una vez que se alcance el máximo reconocimiento posible por ciclo, y se determine el semestre en el que se inscribirá el estudiante, no se reconocerán materias de los semestres subsecuentes.

Artículo 22. La evaluación de regularización en fecha extraordinaria de las asignaturas no incluidas en el reconocimiento de ciclos parciales, deberá ser presentada por los estudiantes en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la emisión del dictamen, donde se considerará lo siguiente:

- I. Procederá la aplicación de la evaluación, siempre y cuando el estudiante se haya inscrito oficialmente en la institución.
- II. La aplicación de las evaluaciones deberá ser programada con un mes de anticipación y en ningún caso podrá efectuarse más de una el mismo día.
- III. Se deberá proporcionar al estudiante la guía de estudios de la materia que corresponda, con la debida anticipación y asignándole al mismo tiempo un profesor tutor para su acompañamiento académico.

Artículo 23. La revalidación, equivalencia o convalidación de la asignatura de Inglés se dictaminará tomando como referencia el resultado

del examen de dominio emitido por la Facultad de Lenguas Extranjeras o bien, constancia oficial (TOEFL o equivalente) vigente donde se establezca el nivel de dominio del solicitante.

Artículo 24. En los casos de revalidación o equivalencia tramitada por un solicitante extranjero procedente de un país angloparlante, la materia de Inglés se reconocerá automáticamente con calificación de diez (10.0), cuando ésta no se contemple en el documento probatorio.

Artículo 25. Las actividades culturales y deportivas o materias electivas y el servicio social universitario se acreditarán automáticamente en los ciclos que se reconozcan total o parcialmente. En ninguno de los casos dichas materias serán consideradas para realizar el cálculo del porcentaje de asignaturas reconocidas. No se reconocerán dichas asignaturas para el semestre en el que alumno deba inscribirse.

Artículo 26. Si el plan de estudio contempla asignaturas optativas, éstas podrán ser reconocidas con cualquier materia que se considere académicamente pertinente por su contribución disciplinar al bachillerato o a la profesión, siempre y cuando cumpla con el requisito de la calificación mínima señalada para la revalidación y la equivalencia.

Artículo 27. La inscripción del estudiante con dictamen de revalidación o equivalencia aprobado, así como en los casos en los que el estudiante haga convalidación para un programa en un plantel distinto al que estaba inscrito, será considerada de primer ingreso, y para ello se deberá presentar la siguiente documentación, en original y copia:

- I. Solicitud de inscripción de primer ingreso, impresa tal y como la emite el Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima (SICEUC).
- II. Acta de nacimiento o, en los casos en que proceda, el acta de inscripción de nacimiento.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Certificado o constancia de estudios del nivel inmediato anterior. V. Certificado parcial de estudios.
- VI. Dictamen de revalidación o equivalencia, según corresponda.
- VII. En el caso de los extranjeros, la documentación probatoria de su estancia legal como estudiante en México y la validación de documentos probatorios.

- VIII. Comprobante del pago de aranceles (ficha de depósito bancario, con sello de la institución donde se realizó el trámite).
- IX. Las demás que se establezcan en los procedimientos de administración escolar por las instancias competentes.

Capítulo IV Disposiciones específicas para la portabilidad de estudios en el nivel medio superior

Artículo 28. Un alumno que haya concluido y acreditado un periodo escolar en un subsistema educativo y plantel incorporado al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), podrá continuar sus estudios en un plantel de la Universidad de Colima incorporado al SNB en el periodo escolar siguiente, con el reconocimiento de 100% de las unidades de aprendizaje curricular ya acreditadas, para ello se deberá sujetar a las siguientes disposiciones:

- I. Solicitar al plantel de la Universidad de Colima la equivalencia de estudios, bajo el esquema de portabilidad de estudios, explicando en comentarios los motivos de la solicitud de cambio. Dicha solicitud deberá presentarse en los periodos establecidos en el calendario escolar oficial para trámites de equivalencia.
- II. Presentar el historial académico, signado por el director del plantel de origen.
- III. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 29. Para dictaminar sobre la procedencia de la portabilidad de estudios, el plantel receptor deberá considerar lo siguiente: I. La disponibilidad de espacios.

- II. La validez de los estudios acreditados y de la incorporación del subsistema y plantel de procedencia al SNB.
- III. Las unidades de aprendizaje curricular reconocidas.
- IV. Las unidades de aprendizaje que deberá cursar y acreditar.
- V. Los requisitos para su inscripción en la Universidad de Colima.

Artículo 30. El dictamen sobre el reconocimiento de la portabilidad de estudios solicitada, así como de la procedencia de su inscripción al

bachillerato de la Universidad de Colima, deberá emitirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Capítulo V Disposiciones específicas para el reconocimiento y transferencia de créditos por movilidad

Artículo 31. En ningún caso podrán reconocerse materias o ciclos con asignaturas reprobadas.

Artículo 32. Todos los trámites de reconocimiento deberán contar con la validación de documentos probatorios emitida por la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.

Artículo 33. Se reconocerá un ciclo completo únicamente cuando se haya aprobado 50% o más de las materias cursadas, de lo contrario, el estudiante deberá cursar nuevamente el semestre como repetidor total.

Artículo 34. Cuando el estudiante haya cursado menos materias que las contempladas en el plan de estudio de la Universidad de Colima, se obtendrá un promedio de las calificaciones aprobatorias y se registrará en el resto de las asignaturas, siempre y cuando aquéllas sean el mínimo autorizado para movilidad.

Artículo 35. Para la materia Inglés del semestre en el que realizó la movilidad, se le asignará como calificación el promedio de las calificaciones obtenidas en los semestres anteriores cursados en la Universidad de Colima.

Capítulo VI Disposiciones específicas para el reconocimiento de estudios totales

Artículo 36. Para la elaboración del dictamen de reconocimiento de estudios totales en su modalidad de revalidación y, por tanto, del proyecto académico de reconocimiento de estudios, se deberá presentar lo siguiente:

- I. Validación de documentos probatorios emitida por la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica de la Universidad de Colima.

- II. Acta de nacimiento o, en los casos en que proceda, el acta de inscripción de nacimiento o el pasaporte vigente.
- III. Documentación probatoria de su estancia legal como estudiante en México.
- IV. Comprobante del pago de aranceles (ficha de depósito bancario, con sello de la institución donde se realizó el trámite).
- V. Las demás que se establezcan en los procedimientos de administración escolar por las instancias competentes.

Artículo 37. La Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica emitirá la validación de documentos que comprueban los estudios totales realizados en el extranjero, misma que deberá considerar:

- I. La verificación de que la institución de procedencia cuente con el reconocimiento de la Secretaría o Ministerio del país del que procede.
- II. La comparabilidad del nivel de estudios de acuerdo con el Marco Mexicano de Certificación emitido por la Secretaría de Educación Pública (MNC-SEP), con base en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE).
- III. Los documentos probatorios de estudios totales apostillados o legalizados, y con traducción oficial en el idioma español.
- IV. La declaración explícita y por escrito del interesado, de que se trata de un trámite de carácter exclusivamente con fines académicos.

Artículo 38. El reconocimiento de estudios totales en su modalidad de revalidación se realizará considerando lo siguiente:

- I. Estudios totales del nivel de que se trate según el MNC-SEP, CINE y MCER, de acuerdo con el campo de conocimiento para programas de profesional asociado y licenciatura, establecido en la Clasificación Mexicana de Programas de Estudio por Campos de Formación Académica: Educación superior y media superior (INEGI, SEP, STPS, CONACYT y ANUIES) o las áreas del conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), para los programas de posgrado.
- II. Dictamen único que señale el nivel educativo que se reconoce y campo o área de conocimiento al que corresponde.

- III. Promedio general de calificaciones de los estudios que se reconocen, calculado de acuerdo con las tablas de correspondencia que emita la Secretaría de Educación Pública o el MNC-SEP.

Transitorios

Primero. La aplicación de los Lineamientos para el Reconocimiento de Estudios se realizará a partir de su expedición.

Segundo. Los presentes lineamientos deberán hacerse de conocimiento público a través de la Gaceta “Rectoría”, órgano oficial de difusión de la Universidad de Colima.

Tercero. Los procedimientos y formularios básicos se incluyen en los anexos de los presentes lineamientos.

Colima, Colima, 13 de abril de 2016. Revisados por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER). **Aprobados por el Rector, M. en A. José Eduardo Hernández Nava**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.

Anexos

Procedimientos para el reconocimiento de estudios parciales

1. El plantel informa al solicitante acerca del procedimiento a seguir, documentación y aranceles correspondientes.
2. El interesado se presenta en la dirección del plantel con la documentación correspondiente, el recibo de pago de la solicitud y hace la petición del trámite.
3. Se reúne el Comité de Reconocimiento de Estudios y elabora el proyecto académico respectivo.
4. El plantel captura en el sistema la solicitud, adjuntando los archivos de los documentos correspondientes.
5. Los integrantes del Comité de Reconocimiento firman de manera electrónica la solicitud en el sistema.
6. El sistema notifica a la Dirección General del nivel que hay una solicitud para revisar.

7. La Dirección General del nivel correspondiente revisa la solicitud y emite el dictamen, lo imprime y se firma. El sistema notifica al plantel que la solicitud fue dictaminada.
8. El dictamen es enviado al plantel con copia para la delegación.
9. El plantel comunica al solicitante la resolución del dictamen y le indica el procedimiento a seguir.
10. El plantel descarga y entrega al solicitante el dictamen contra la ficha de depósito y turna copia a la dirección de administración escolar correspondiente.

Procedimientos para el reconocimiento de estudios totales.

1. El solicitante entrega los siguientes documentos en original y copia, legalizados o apostillados y, en su caso, traducidos al español, en la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica:
 - a) Acta de nacimiento o equivalente.
 - b) Certificado o boleta de calificaciones de la institución de procedencia.
 - c) Título, diploma o grado.
 - d) Plan y programa de los estudios cursados.
 - e) Comprobante de estancia legal en el país.
 - f) Comprobante de pago de solicitud de revalidación.
2. La Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica revisa la viabilidad del trámite, lo cual incluye:
 - a) Constatar que la institución de procedencia está reconocida por la autoridad educativa del país de procedencia.
 - b) Determinar si el solicitante se encuentra legalmente en el país.
 - c) Verificar que los documentos han sido legalizados ante la autoridad correspondiente, en particular, si disponen de apostilla o legalización de la embajada de México en el país respectivo.
3. Posteriormente, mediante oficio, solicitará el trámite a la Dirección General de Educación Media Superior o Educación Superior, según corresponda,

adjuntando el expediente del estudiante, integrado por documentos originales.

4. La Dirección General del nivel revisará los documentos del estudiante y emitirá el dictamen favorable o no, según corresponda y turnará el expediente a la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
5. Una vez recibido el dictamen, la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica entregará al solicitante únicamente los documentos originales con que inició el trámite y remitirá al plantel copias de los mismos, así como el dictamen original emitido por la dirección general correspondiente.
6. En caso de dictamen favorable, el plantel emitirá la ficha de pago de la revalidación e informará al estudiante para que cubra el importe. Una vez hecho esto, se entregará el dictamen de revalidación al solicitante y se remitirá copia de éste y el resto de la documentación de admisión a la Dirección de Administración Escolar correspondiente, para su integración al expediente y regularización de la inscripción.



Universidad de Colima